

presenten por si o por medio de representante legal, en esta casa consistorial en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se les instruirá expediente de prófugo con los consiguientes perjuicios a que se hagan acreedores.

Alcubilla de Avellaneda 19 de Enero de 1933.  
—El Alcalde, Fermin Pascual. 99

BARCONES

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo Bonifacio X Hernando, que nació en este distrito municipal el día 17 de Agosto de 1912, hijo de padre desconocido y de Petra, cuyo paradero como igualmente el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que bien el interesado o su representante legal, asista a los actos de cierre definitivo del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, los días 12 y 19 de Febrero del año actual, respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo de conformidad a lo que determinan los artículos 147 y 183 del reglamento vigente.

Barcones 19 de Enero de 1933 —El Alcalde, Joaquin Botija. 97

TERA

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, el mozo Sergio Guillermo Pinilla Orellana, hijo de Saturnino y Lastenia, que nació en este pueblo el día 11 de Octubre de 1912, e ignorándose el paradero del citado mozo y sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole, que si deja de concurrir personalmente o representado en forma legal, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Tera 19 de Enero de 1933 —El Alcalde, Casimiro Ortega. 111

GOMARA

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, se ha incluido en el alistamiento de mozos de este municipio, el mozo Hilario Peña Sacristán, hijo de Antonio y de Antonia, que nació en esta villa el 3 de Noviembre

x-rite



colorchecker CLASSIC

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

OFICIAL DE SORIA

COLES Y VIERNES

A partir de la publicación en la Gaceta de ... y durante el plazo de treinta días habiéndose abierto concurso para cubrir en pro de las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el escalafón del mismo y, no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Los concursantes solicitarán las vacantes de Secretarías dirigidas a los Gobernadores civiles y Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden ocupar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

La instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento y hacer constar en ella su domicilio, a los efectos procedentes. Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando copias literales de la misma, debidamente legalizadas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse un número de copias de todos los documentos necesarios para el concurso, que sea necesario presentar con la misma instancia, para que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia con documentación original al Ayuntamiento. El concursante indicará.

Una vez finalizado el plazo de admisión de



Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 4.

La Inspección regional de los Seguros Sociales obligatorios en este territorio, pone en mi conocimiento de que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de cuotas y en la afiliación de su personal asalariado comprendido en el régimen de retiro obrero. Y como en este incumplimiento de las leyes sociales no cabe justificación, ni la República, llamada a remover los obstáculos tradicionales que impedían gozar al pueblo de la plenitud de sus derechos y la conquista del bienestar que le corresponde, puede tolerar que por la tibieza de sus autoridades se dejen incumplidas leyes humanitarias, cual la del Retiro obrero; he acordado por la presente requerir a todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que, en el improrrogable plazo de diez días, verifiquen en la Caja de previsión social de Castilla la Vieja, la afiliación de todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que están prestando sus servicios en las Corporaciones municipales, pues por Real orden de 8 de Enero de 1931, declarada subsistente por decreto de 16 de Junio siguiente, los Ayuntamientos vienen obligados a inscribir en el régimen de retiro obrero al personal asalariado que

gane menos de 4.000 pesetas y no tenga derechos pasivos reconocidos por el Estatuto municipal y reglamento de 14 de Mayo de 1928; debiendo recordar asimismo a los Ayuntamientos la obligación que tiene de consignar en los presupuestos las partidas correspondientes para atender al pago de retiro obrero de su personal asalariado fijo, y cantidad suficiente para el eventual que pudieran ocupar en el transcurso del ejercicio.

Dispuesto como estoy a adoptar las medidas de rigor de un modo inexorable, advierto a aquellos Alcaldes que no puedan cumplimentar en el indicado plazo lo expuesto en la presente circular, la conveniencia de que me expongan las causas que impiden ejecutar esta orden de mi autoridad.

Soria 30 de Diciembre de 1932.

1795 El Gobernador,  
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 5.

Minas

DECRETO.—Habiendo sido admitida por este Gobierno civil, en providencia fecha 31 del próximo pasado mes de Diciembre, la renuncia presentada por su propietario, de la concesión minera que a continuación se detalla,

Vengo en declarar caducada dicha con-

cesión minera y franco y registrable su terreno, el cual podrá ser nuevamente solicitado en la oficina correspondiente de este Gobierno civil, desde las diez a las trece

horas de los días laborables, una vez transcurridos ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Nombre de la mina	Núm. del expediente	Término municipal en que radica la mina	Mineral	Propietario
Trinidad.....	744	Noviercas.....	Hierro.....	Felipe Villanueva Martiay.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento para el régimen de la minería.

Soria 2 de Enero de 1933.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

#### TITULO PRIMERO

Del sujeto, de la base y del tipo de gravamen

#### CAPITULO PRIMERO

*De la obligación personal y real de contribuir*

Artículo 1.º A partir del ejercicio económico de 1933, se exigirá en todas las provincias del territorio de la República una contribución general sobre la renta, con sujeción a los preceptos de esta ley.

Art. 2.º Estarán sujetas a esta contribución las personas naturales siguientes:

A) Las que tengan su domicilio o residencia habitual dentro del territorio de la República española.

Se entenderá por residencia habitual la permanencia por más de seis meses durante un año natural en el territorio de la República. Para computar el periodo de residencia, a estos efectos, no se descontarán las ausencias, cuando por las circunstancias en que se realicen no deba inducirse la voluntad de ausentarse definitivamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, es-

tán exentos de la obligación personal de contribuir, establecida en este apartado, los representantes de los Estados extranjeros acreditados en España, a condición de reciprocidad, y las demás personas a quienes se otorgue la exención de la imposición personal en los Convenios internacionales en que el Estado español se hubiere obligado. La exención establecida en este párrafo no obstará a la exacción de los gravámenes previstos en el artículo siguiente. La reciprocidad se entenderá siempre habida cuenta de la naturaleza, y no de la denominación, de los impuestos extranjeros.

Las diferencias que en la interpretación de estas circunstancias se susciten entre el contribuyente y la Administración serán resueltas por el Jurado Central de la contribución general sobre la renta, contra cuyos acuerdos, en estos casos, no se dará recurso alguno.

B) Los empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero por razón de cargo o empleo oficial, cuando por igual razón no estén sometidos a análoga obligación de contribuir en el Estado de su residencia.

C) Los súbditos españoles, aunque tuviesen en el extranjero su domicilio o residencia habitual, si estuviesen declarados en rebeldía por las autoridades competentes de la República.

Art. 3.º Sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, estarán sujetos a esta contribución los titulares o perceptores de utilidades procedentes de la posesión de inmuebles dentro del territorio de la República española; de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales realizadas en las provincias españolas; de los intereses de la Deuda pública del Estado español, y de las Corporaciones administrativas españolas, y de sueldos, pensiones, dotaciones, gratificaciones, dietas o remuneraciones no exentas por precepto de esta ley pagadas por el Estado español o por las Corporaciones administrativas españolas.



La obligación de contribuir establecida en este artículo se entenderá limitada a la parte de utilidad imponible comprendida en el mismo, siempre que el titular no esté sujeto a la obligación personal de contribuir con arreglo a los preceptos de esta ley.

## CAPITULO II

### *De la determinación de la renta imponible*

Art. 4.º Constituye la base de imposición:

A) Tratándose de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir, definida en el art. 2.º, el total importe de su renta en el periodo de la imposición.

B) Tratándose de los contribuyentes sujetos meramente a la imposición real, definida en el artículo 3.º, la suma de las utilidades imponibles referidas en dicho artículo y obtenidas por aquéllos en el periodo de la imposición.

Art. 5.º Para la determinación de la renta imponible se computará al sujeto de gravamen la suma anual de los ingresos o rendimientos que perciba procedentes:

a) De la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles y derechos reales, incluso el valor de la habitación en casa propia.

b) De los capitales no comprendidos en el epígrafe anterior.

c) De las explotaciones agrícolas o ganaderas.

d) De las explotaciones mineras.

e) De los negocios comerciales o industriales.

f) De la propiedad intelectual y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los epígrafes anteriores.

g) Del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa, y derechos de percepción fija o eventual.

h) De pensiones y haberes pasivos.

i) De cualquiera otra clase de utilidad o beneficio no comprendido en los epígrafes anteriores.

Art. 6.º De la suma de los ingresos brutos anuales que resulten de los conceptos relacionados en el artículo anterior, se deducirán:

1.º Los gastos necesarios para su obtención, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedan, y los de seguro de dichos bienes y de sus productos.

2.º Las amortizaciones necesarias para la renovación de los instrumentos de producción

3.º El coste efectivo para el titular del aseguramiento de los obreros empleados por el mismo en la obtención de los productos, aunque el seguro se extienda, sea en concepto, sea en cuantía, a más de lo preceptuado por las leyes como obli-

gatorio, hasta el límite del 10 por 100 de los respectivos sueldos o salarios.

4.º El coste efectivo para el titular de las cargas o gravámenes impuestos por el Estado, región autónoma, provincia o municipio, u otras entidades de carácter público para fines benéficos o sociales, y, en general, su contribución para el socorro de paro forzoso, aunque no fuera legalmente obligatorio.

5.º Los impuestos indirectos pagados por el contribuyente y que deben recaer sobre el consumidor de sus productos.

6.º Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el periodo de imposición al Estado, región autónoma, provincia o municipio, incluida la cuota o cuotas del repartimiento general de los municipios, y los derechos, tasas y arbitrios municipales o provinciales, especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, excepto las contribuciones especiales por razón de aumento de valor de los inmuebles y las que graven las plusvalías solo en el caso de que el incremento en cuestión no forme parte de la renta imponible.

En ningún caso se deducirán los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no se hayan computado como ingresos constitutivos de la renta imponible.

7.º Los intereses que hubiere pagado el titular por los capitales ajenos empleados en su negocio.

8.º Tratándose de personas sujetas a la obligación personal de contribuir, los intereses de las deudas personales del contribuyente, a excepción de las anualidades legalmente exigibles por alimentos.

Será condición indispensable para la deducción de los intereses a que se refiere este epígrafe y el anterior, que unos y otros figuren como elementos del activo de otra persona o entidad sujeta a esta contribución, o de Banco, o banquero o prestamista gravado como tal en alguna contribución directa del Estado español; y

9.º Las primas satisfechas por contratos de seguros sobre la vida, a muerte exclusivamente del contribuyente, su cónyuge y sus hijos, cuando dichas primas no excedan de la cuarta parte del importe de sus rentas de trabajo. Si el contribuyente no estuviese asegurado, tendrá derecho, como asegurador de sí mismo, a la deducción por este concepto de una cantidad igual a la cuarta parte del importe de sus rentas de trabajo.

Art. 7.º No se comprenderán como ingresos constitutivos de renta los incrementos de patrimonio provenientes de:



- a) Herencias, legados y donaciones.
- b) Premios de la Lotería Nacional.
- c) Cobro de capitales por razón de contratos de seguros; y
- d) Adquisiciones de patrimonios a título oneroso.

No obstante, se considerará como renta imponible la ganancia obtenida de la enajenación de un patrimonio, mobiliario o inmobiliario, siempre que su adquisición se haya verificado con menos de tres años de antelación, y habida cuenta del valor del dinero entre ambas fechas.

Art. 8.º En ningún caso se deducirán de los ingresos brutos del contribuyente a los efectos de la determinación de la renta imponible:

1.º Los gastos efectuados para su sostenimiento y el de su familia.

2.º Los gastos de mejora y aumento de capital, extensión del negocio, amortización de deuda y saneamiento del activo.

3.º Los intereses del capital propio del contribuyente empleado en el negocio; y

4.º El total importe de las liberalidades o donativos de todas clases en favor de cualquier persona o entidad, con excepción de las Corporaciones públicas y asociaciones y fundaciones benéficas o docentes, y salvo siempre lo dispuesto en el número 4.º del artículo 6.º de esta ley.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular reglamentariamente la estimación de los líquidos impositivos y su imputación a los titulares, en los casos en que aquéllos se encuentren comprendidos en alguna o en algunas de las contribuciones directas del Estado.

Art. 10. Entre los ingresos de la posesión de inmuebles y de explotaciones agrícolas y ganaderas, se comprenderán también las utilidades anuales de los derechos reales sobre inmuebles, los censos, foros, subforos, cánones enfiteúticos, laudemios y, general, toda utilidad o aprovechamiento procedente de algún derecho sobre los mismos.

Se computará siempre en la utilidad imponible el valor de la habitación en casa propia o en que, por cualquiera otra razón, no se pague alquiler, excepto en el caso de las personas que vivan en el domicilio de otras que estuviesen eventualmente obligadas a prestarles alimentos.

(Se continuará.)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión gestora, con anuencia del señor

Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, no obstante haber requerido su presencia, ha acordado señalar los precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas (1).
Ración de pan de 700 gramos.....	0 43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 82
Idem de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	2 10
Idem de petróleo.....	0 88
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Diciembre de 1932.—El Presidente accidental, José M.ª Sanz.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1

**Dirección general de Administración**

Según comunican a este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos de segunda categoría que se citan, los concursantes que figuran en la adjunta relación, en virtud de los concursos últimamente anunciados.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Armiñón (segundo nombramiento), D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de San Vicente del Valle-Villagalijo (Burgos). Quintana (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).—Zalduendo (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).

Idem de Avila: Cuevas del Valle, D. José A. García Gutierrez, ex Secretario de San Bartolomé de Zabarcos-Sígerez.—Villanueva del Campillo (segundo nombramiento), D. Ildefonso Lopez Valverde, Secretario de Villatoro.

Idem de Badajoz: Alenge (tercer nombramiento), D. Tomás Muñoz Navarro, Secretario de Torremegias

Idem de Burgos: Los Altos, D. José de la Peña Robledo, Secretario de Valle de Manzanedo.—Arlanzón D. Victor Alcalde Rojo, ex Secretario



de Barrios de Colina. — Los Balbases, D. Mateo Peña Bartolomé, Secretario de Rábanos-Valmala. — Manciles Susinos-Tobar, D. Juan Calzada Calzada, caso cuarto. — Mecerreyes, D. Pascual Alamo Alamo, Secretario de Retuerta-Santibáñez del Val.

Idem de Castellón: Altura, D. Ramiro Ginés Latorre, Secretario de Aznabar Chilches, D. Juan Terol Benedicto, ex Secretario de Geldo. — La Mata de Murella, D. Tomás Mir Sales, ex Secretario Bójar-Castel de Cabres-Corachar Carachos. — Paviás, D. Aurelio Roqueta Górriz, ex Secretario de Manzanera (Teruel). Santa Magdalena de Puljis, D. Jose María Bordás Julve, ex Secretario de Traiguera.

Idem de Ciudad Real: Valenzuela, D. José Llopis Martínez, Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Idem de Cuenca: El Herrumblar, D. Patrocinio Moral Moral, Secretario de El Tobar. — Poyatos (segundo nombramiento), D. Pedro José Abarca Sevilla, caso cuarto. — Valverde del Júcar, don Pedro Vicente González Pérez, Secretario de Cañaveras.

Idem de Guadalajara: Mazareta, D. Agapito Gil Rubio, ex Secretario de Judes (Soria). — Pradosredondos, D. Alejandro Gaona Sanz del Castillo, ex Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Idem de Huesca: Campo, D. Buenaventura Poza García, ex Secretario de Lascellas-Ponzano. — Osso de Cinca, D. Miguel Aparicio San Juan, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de León: Palacios de la Valduerna, don José Vivas Pastor, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora).

Idem de Logroño: Gallinero Pradillos, don Santiago Reinares Martínez, ex Secretario de Enciso.

Idem de Málaga: Peñarrubia, D. Lorenzo Galeote Mendoza, Secretario de Arenas.

Idem de Murcia: Alguazas, D. Silvino Jimenez Ruiz, ex Secretario de Minaya (Albacete).

Idem de Palencia: Cardenosa de Volpejera (tercer nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Vega de Tirados (quinto nombramiento), D. Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Fuente el Carnero (Zamora).

Idem de Segovia: Campo de Cuéllar-Chatún, D. Vicente Muñoz Alonso, Secretario de Gomez-serracín. — Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Soria: Borjabad (segundo nombramiento), D. Braulio Palomar Rubio, Secretario

de La Alameda. — Nepas (tercer nombramiento), D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño) — Tardelcuende, D. Pedro Soria Ransanz, ex Secretario de Morón de Almazán.

Idem de Teruel: Bello, D. Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara). — Bronchales, D. Marcial Lázaro Valero, Secretario de Javaloyas. — Griegos (segundo nombramiento), D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas. — Olba, D. Felipe Jarque Mengo, Secretario de El Campillo-Rubiales.

Idem de Valladolid: Benafarces, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia). — Marzales, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Vizcaya: Berango, D. Esteban González Campo, Secretario de Arrancudiaga.

Idem de Zamora: Villamor de la Ladre, don José María López y López, ex Secretario de Casaseca de Campeán (cuarto nombramiento).

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo, don Isidoro Carnicero Jiménez, ex Secretario de Castejón de Valdejasa. — Calmarza, D. Lorenzo Moreno de Gregorio, ex Secretario del mismo. — Fuentetodos, D. Santiago Herrero García, Secretario de Moneva. — Mara, D. Francisco Isidoro Hernández, Secretario de Anento. — Orera de Calatayud, D. Vicente Carretero Sanz, caso cuarto. — Santa Cruz de Moncayo, D. Hilario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Undués de Lerda. — Sigües (segundo nombramiento), D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Purujosa.

(Gaceta del día 30 de Diciembre)

---

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

---

##### *Patente nacional de circulación de automóviles*

El día 1.º de Enero actual, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la patente nacional correspondiente al primer semestre del año 1933, y terminará el 15 de dicho mes; incurriéndose en el procedimiento ejecutivo de apremio por aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el indicado plazo.

Se hace la advertencia, de que según el apartado quinto del artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación; con la advertencia, de que transcurrido el día 15 del actual sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se



realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Enero citado.

Soria 2 de Enero de 1933.—El Tesorero, T. García. 3

### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

#### Nota-Anuncio.

El Ayuntamiento de Agreda (Soria), solicitó la ejecución de las obras del abastecimiento de aguas a dicho pueblo, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias. Las aguas que se desean captar, son las de los manantiales de Las Pulgas y del Tajo, situados en el límite de los términos municipales de Agreda y Aldehuela. Los caudales que se pretende utilizar son dos litros por segundo de Las Pulgas y quince centilitros por segundo del Tajo.

El proyecto, redactado por la División hidráulica del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

Dos pequeñas arquetas de captación recogen las aguas de los mencionados manantiales. De ellas parte la tubería de conducción, que es de fundición, con juntas emplomadas de enchufe y cordón, y, según los tramos, de 60, 80 o 100 mi-

limetros de diámetro interior. Irá enterrada bajo el suelo a una profundidad media de 0'70 metros. Se desarrolla toda ella en las inmediaciones del camino de Agreda al Moncayo Termina en un depósito regulador emplazado en un altozano próxima a la población. Del depósito parte otra tubería de la misma clase que la anterior, pero de cien milímetros de diámetro interior. Dicha tubería termina en la plaza del pueblo, donde se emplazará la fuente.

Las tarifas son: durante los veinte primeros años 0'23 pesetas por metro cúbico, después de los veinte primeros años 0'02 pesetas por metro cúbico.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 8 de Junio de 1928, para que los que se sientan perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Delegación de los Servicios hidráulicos del Ebro, durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinar el proyecto de referencia en las oficinas de la Delegación de Servicios hidráulicos del Ebro, Avenida de la República, número 20.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1932.—El Delegado de los Servicios hidráulicos del Ebro, Vicente Nuñez. 1802

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.<sup>a</sup> quincena del mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . . .	Curados . . . . .	Muertos o sacrificados . . . . .	Quedan enfermos. . . . .
Carbunco ..	Burgo de Osma .....	Zayas de Torre .....	Ovina.....	»	2	»	2	»
Viruela....	Soria.....	Miñana .....	Idem.....	77	»	6	3	68
Idem.....	Idem.....	Cabrejas del Campo....	Idem.....	40	20	»	»	60
Idem.....	Idem.....	Aliud .....	Idem.....	30	9	»	»	39
Idem.....	Idem.....	Aldealafuente.....	Idem.....	»	141	»	»	141
Idem.....	Idem.....	Miranda de Duero .....	Idem.....	»	17	»	»	17
Mal Rojo...	Burgo de Osma .....	San Esteban de Gormaz	Porcina.....	2	5	2	2	3
Pulmonía c.	Soria.....	Deza.....	Idem.....	3	»	»	»	3

Soria 23 de Diciembre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

1776



## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo*

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Antonio Paredes, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, de 27 de Noviembre último, por el que se le denegó el pago de la jubilación que tenía concedida como Secretario que fué de dicha Corporación; este Tribunal acordó hacerlo público por medio del presente, para que cuantas personas tengan interés directo en el asunto, puedan personarse en el mismo como coadyuvantes de la Administración.

Soria 28 de Diciembre de 1932.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente accidental, Fermín Lozano. 1798

**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Luis Blanco Expósito, natural de Astorga, de 57 años de edad, hijo de padres desconocidos, hojalatero ambulante, que por auto de esta fecha se ha dejado sin efecto el de procesamiento de 19 de Octubre último, dictado en la causa número 109 de 1932, por hurto.

Dado en Soria a 20 de Diciembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José Gomez de la Torre. 1774

Heredia Jimenez, Elvira; hija de Vicente y de Concepción, de 21 años, natural de Campisábalos, ambulante, cuya actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, para constituirse en prisión conforme a lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa mún. 45 de 1931, por hurto; previniéndole, que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Soria a 28 de Diciembre de 1932.—El Juez de instrucción, Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1791

Hernandez Jimenez, Rosario; hija de Gabriel

y de Ursula, de 16 años, natural de Hontoria de la Cantera, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, para constituirse en prisión conforme a lo acordado en la Audiencia provincial de Soria en la causa número 45 de 1931, por hurto; previniéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Soria a 28 de Diciembre de 1932.—El Juez de instrucción, Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1791

Jimenez Jimenez, Elvira; hija de Benito y de Rafaela, de 26 años de edad, natural de Baños de Rioja, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, para constituirse en prisión conforme a lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa mún. 45 de 1931, por hurto; previniéndole, que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida a mi disposición en la prisión de esta ciudad

Dado en Soria a 28 de Diciembre de 1932.—El Juez de instrucción, Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1791

## COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1933.

*Relación que se cita*

Burgo de Osma.—Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª, Sala del Juzgado municipal; Sección 2.ª, Teatro principal.

Burgo de Osma.—Distrito Las Escuelas.—Sección 1.ª, Escuela graduada de niñas; Sección 2.ª, Escuela de párvulos.



Covaleda.—Sección 1.<sup>a</sup>—Consistorial, Escuela de niños núm. 1.

Covaleda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Escuelas, Escuela de niñas núm. 2.

San Esteban de Gormaz.—Distrito de las Escuelas —Sección 1.<sup>a</sup>, Escuelas Viejas.

San Esteban de Gormaz.—Distrito del Juzgado.—Sección 2.<sup>a</sup>, Salón calle Mayor, núm. 71.

Langa de Duero.—Segundo grado de la Escuela de niñas.

Morón de Almazán.—Sección 1.<sup>a</sup> De la Plaza, Escuela nacional de niños, núm 1.

Morón de Almazán.—Sección núm. 2.<sup>a</sup>—Del Arrabal, Escuela nacional de niñas, núm. 1.

Ocenilla.—Escuela nacional mixta.

Peñalcazar.—Idem.

Blacos.—Idem.

Conquezueta.—Idem.

Nepas.—Idem.

Borjabad.—Idem.

Escobosa de Almazán.—Idem.

Nafria de Ucero.—Idem.

Castejón del Campo.—Idem.

Pedrajas.—Idem.

Cubilla.—Idem.

Villaciervos.—Idem.

Vellilla de la Sierra.—Idem.

Cirujales del Río.—Idem.

Aldehuela del Rincon.—Idem.

Nódalo.—Idem.

Fuentecambrón.—Idem.

Velamazán.—Idem.

Torremocha de Ayllón.—Idem.

Calderuela.—Idem.

Marazovel.—Idem.

Sauquillo de Boñices.—Idem.

Trancueña.—Idem.

Chaorna.—Idem.

Viana de Duero.—Idem.

Lodares de Osma.—Idem.

Las Fraguas.—Idem.

Carrascosa de Ariba.—Idem.

Las Aldehuelas.—Idem.

Fresno de Caracena.—Idem.

Coscurita.—Idem.

Ambrona.—Idem.

Miño de Medina.—Idem.

Carrascosa de Abajo.—Idem.

Aguilar de Montuenga.—Idem.

Bordecoréx.—Escuela pública nacional.

La Losilla.—Idem.

Diustes.—Idem.

Radona.—Idem.

Paones.—Idem.

Centenera de Andaluz.—Idem.

Liceras.—Escuela pública nacional.

Fuencaliente de Medina.—Idem.

Noviales.—Idem.

Buimanco.—Idem.

Vizmanos.—Idem.

Arguijo.—Idem.

Aldealafuente.—Idem.

Valdenarros.—Idem.

Sarnago.—Idem.

Oteruelos.—Idem.

Atauta.—Idem.

Espejón.—Idem.

Cuevas de Ayllón.—Idem.

Canredondo.—Idem.

Hinojosa de la Sierra.—Idem.

Dombellas.—Idem.

Alentisque.—Escuela nacional de niñas.

San Pedro Manrique.—Idem.

Piguera de San Esteban.—Idem.

Baraona.—Idem.

El Royo.—Idem.

Barca.—Idem.

Serón.—Idem.

San Andrés de San Pedro.—Idem.

Valdenebro.—Idem.

Muro de Agreda.—Idem.

Vildé.—Escuela nacional de niños.

Beratón.—Idem.

Adradas.—Idem.

Taniñe.—Idem.

Almajano.—Idem.

Noviercas.—Idem.

Tardelcuende.—Idem.

Fuentelmonge.—Idem.

Navaleno.—Idem.

Yelo.—Idem.

Morcuera.—Idem.

Cidones.—Idem.

San Leonardo.—Idem.

Caltojar.—Idem.

Tejado.—Idem.

Cañamaque.—Idem.

Garray.—Idem.

Almazul.—Idem.

Pozalmuro.—Idem.

Sotillo del Rincón.—Idem.

Ventosa de San Pedro.—Idem.

Reznos.—Idem.

Montuenga de Soria.—Idem.

Recuerda.—Idem.

Brias.—Idem.

Cabrejas del Pinar.—Escuela nacional de párvulos.



Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle		
170	Elvira Escribano, Gregorio	32	32	Osma	Nevera, 12.	Jornalero	Cabeza.
171	Elvira Ortiz, Juan	86	86	Idem.	Rasa	Idem.	Idem.
172	Esteban Palomar, Faustino	43	20	Idem.	San Esteban, 4.	Labrador	Idem.
173	Lafuente Alonso, Eugenio	52	52	Idem.	Eras, 1.	Idem.	Idem.
174	Lafuente Arroyo, Felix	41	41	Idem.	Rasa	Jornalero	Idem.
175	Lafuente Gomez, Clemente	62	62	Idem.	Eras, 8.	Labrador	Idem.
176	Lorenzo Andaluz, Pedro	36	36	Idem.	Santa Olala, 19.	Jornalero	Idem.
177	Lorenzo de Blas, Julián	54	54	Idem.	Real, 82.	Labrador	Capacidad.
178	Lorenzo de Miguel, Celedonio	57	49	Idem.	Idem, 65.	Escribiente	Cabeza.
179	Aguilar Hernando, Ezequiel	32	32	Peñalba de San Esteban	San Roque, 33.	Labrador	Idem.
180	Aguilera Lacal, Ambrosio	56	56	Idem.	Idem.	Idem.	Capacidad.
181	Lázaro Benito, Raimundo	65	65	Perera (La)	Iglesia, 12.	Idem.	Idem.
182	Lafuente Alonso, Mariano	70	70	Piquera de San Esteban	Rivera, 2.	Idem.	Idem.
183	Lázaro Crespo, Cirilo	64	64	Idem.	Real, 38.	Idem.	Cabeza.
184	Lázaro Palomar, Secundino	36	36	Idem.	Idem, 39.	Barbero	Idem.
185	Aguilera Machado, Baldomero	62	11	Quintanas de Gormaz	Fuente, 4.	Labrador	Idem.
186	Alvarez Briongos, Fortunato	49	21	Idem.	Asensio, 3.	Idem.	Idem.
187	Alvarez Jarabo, Isidro	34	34	Idem.	Miron, 26.	Idem.	Idem.
188	López Escribano, Doroteo	79	21	Idem.	Idem, 2.	Exsecretario	Capacidad.
189	Lafuente Gutiérrez, Francisco	76	76	Quintanas Rubias de Abajo	Pozo, 25.	Secretario	Cabeza
190	Laguna de Pedro, Antonio	40	40	Idem.	Real, 41.	Labrador	Idem.
191	Lagunas Peñas, Julián	51	51	Idem.	Pozo, 14.	Idem.	Idem.
192	Crespo Fresno, Francisco	86	86	Quintanas Rubias de Arriba	Eras, 7.	Sin profesión	Idem.
193	Crespo Fresno, Gabino	42	18	Idem.	Arriba, 23.	Labrador	Idem.
194	Lafuente Gómez, Pedro	63	63	Quintanilla de Tres Barrios	Encimera, 23.	Idem.	Capacidad.
195	Lafuente Pascual, Cipriano	33	33	Idem.	Idem, 17.	Jornalero	Cabeza.
196	Lafuente Pascual, Juan	33	33	Idem.	Real, 47.	Idem.	Idem.
197	Elvira Andaluz, Julián	56	30	Recuerda	Idem, 42.	Panadero	Idem.
198	Esteban Alcoceba, Ambrosio	47	47	Idem.	Idem.	Labrador	Idem.
199	Esteban Alcoceba, Faustino	37	37	Idem.	Idem, 43.	Idem.	Idem.
200	Esteban Alcoceba, Máximo	47	47	Idem.	Coto, 20.	Propietario	Idem.
201	Esteban de Gregorio, Anselmo	46	46	Idem.	Idem.	Labrador	Idem.
202	Alonso Lozano, Felipe	31	31	Retortillo de Soria	Amargura, 31.	Idem.	Idem.
205	Lapeña Manzanares, Demetrio	62	62	Idem.	Fuente, 16.	Idem.	Capacidad.
204	Lapeña Manzanares, Nicanor	60	60	Idem.	Rivera, 15.	Idem.	Cabeza.
205	Andrés Andrés, Gonzalo	56	56	Idem.	Somera, 16.	Idem.	Idem.
206	Andrés Arribas, Ramón	61	61	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
207	Andrés Ayuso, Baldomero	44	44	Idem.	Plaza, 15.	Idem.	Capacidad.
208	Lázaro Alonso, Juan	37	37	Rejas de San Esteban	Amargura, 14.	Idem.	Cabeza.
209	Lázaro Alonsc, Marcos	32	32	Idem.	Plaza, 8.	Idem.	Idem.
210	Lázaro Alonso, Nicanor	56	56	Idem.	Real, 50.	Idem.	Idem.
211	Espeja Arranz, Isidoro	50	50	San Esteban de Gormaz	Idem, 45.	Industrial	Idem.
212	Espeja Arranz, Victoriano	52	52	Idem.	Idem, 1.	Jornalero	Idem.
213	Espeja López, Clemente	53	53	Idem.	Quintanilla, 15.	Idem.	Idem.
214	Espeja López, Jerónimo	50	50	Idem.	Real, 9.	Carretero	Idem.
215	Espeja López, Saturnino	47	47	Idem.	Quintanilla, 17.	Jornalero	Idem.
216	Espinar Guerrero, Vicente	66	37	Idem.	Real, 23.	Industrial	Idem.
217	Esteban Arranz, Mariano	62	62	Idem.	Carretas, 11.	Labrador	Idem.
218	Esteban Benito, Valentin	32	32	Idem.	Alfonso, 54.	Jornalero	Idem.
219	Esteban Delgado, Perfecto	48	48	Idem.	S. Olalla, 35.	Idem.	Idem.
220	Esteban Gonzalo, Benigno	55	55	Idem.	Real, 84.	Idem.	Idem.
221	Esteban Miranda, Pedro	56	14	Idem.	Estacion, 3.	Ferroviano	Idem.
222	Esteban de Pablo, Mariano	61	61	Idem.	Aranda, 10.	Jornalero	Idem.
223	Lafuente Garcia, Faustino	62	62	Idem.	San Esteban, 7.	Propietario	Capacidad.
224	Lafuente Junquera, Julian	67	67	Idem.	M. de Estella, 6.	Idem.	Cabeza.
225	Lamata del Burgo, Claudio	52	52	Idem.	Cuestas, 40.	Jornalero	Idem.
226	Encabo Leon, Felipe	37	27	San Leonardo	Sol, 17.	Pastor	Idem.
227	Encabo Leon, Jeronimo	45	45	Idem.	Cuesta, 13.	Labrador	Idem.
228	Encabo Martin, Candido	49	49	Idem.	Feria, 5.	Albañil	Idem.
229	Encabo Martin, Ciriaco	63	63	Idem.	Peligro, 38.	Idem.	Idem.
230	Encabo Martin, Felipe	57	57	Idem.	San Pedro, 72.	Idem.	Idem.
231	Encabo Palacios, Ruperto	86	30	Idem.	P. Mayor, 4.	Industrial	Idem.
232	Encabo Ruperez, Alejandro	50	50	Idem.	Real, 5.	Idem.	Capacidad.
233	Encabo Yagüe, Francisco	49	49	Idem.	Sol, 1.	Albañil	Cabeza.
234	Encabo Yagüe, Mateo	54	54	Idem.	Magdalena, 6.	Idem.	Idem.
235	Encabo Modamio, Mariano	54	54	Santa Maria de las Hoyas	Centro, 11.	Labrador	Capacidad.
236	Encabo Sebastian, Eusebio	77	77	Idem.	Idem, 19.	Idem.	Idem.
237	Lafuente Sanz, Francisco	75	17	Idem.	Fuente, 8.	Guarda	Idem.
238	Lagunas Alonso, Hipolito	43	43	Idem.	Iglesia, 11.	Labrador	Cabeza.
239	Lagunas Gomez, Emilio	58	58	Idem.	Fuente, 1.	Idem.	Idem.
240	Lagunas Lagunas, Juan	48	47	Idem.	Humilladero, 13.	Idem.	Idem.
241	Escurin Gonzalo, Gregorio	41	41	Sauquillo de Paredes	Real Alta, 1.	Pastor	Idem.
242	Latorre Andres, Pio	71	49	Soto de San Esteban	Real, 12.	Labrador	Idem.
243	Latorre Monge, Nemesio	35	35	Idem.	Idem, 11.	Idem.	Capacidad.
244	Leal Pascual Florentino	34	34	Idem.	Idem, 18.	Idem.	Cabeza.
245	Andres Aylagas, Alejandro	50	50	Talveila	San Miguel, 11.	Idem.	Idem.
246	Andres Barrios, Maximiliano	49	49	Idem.	Castillejo, 6.	Idem.	Capacidad.
247	Andres Delgado, Pedro	54	54	Idem.	Real, 3.	Idem.	Cabeza.
248	Andres Delgado, Simeon	57	57	Idem.	Bajera, 26.	Idem.	Capacidad.
249	Elvira Olalla, Jesus	42	42	Tarancueña	Plazuela	Idem.	Cabeza.
250	Lopez Mozas, Mariano	32	6	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
251	Lozano Oliva, Francisco	65	65	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
252	Alvarez Mingo, Alejandro	46	4	Torralba del Burgo	Bajera, 40.	Idem.	Idem.
253	Iglesias Martinez, Ricardo	50	7	Idem.	Cuesta, 19.	Herrero	Idem.
254	Lafuente Pascual, Emilio	59	27	Idem.	Torrecilla, 18.	Labrador	Idem.
255	Abascal Alcalde, Julian	59	59	Torremocha de Ayllon	Mayor, 26.	Idem.	Capacidad.
256	Abascal Montejo, Marcelino	33	33	Idem.	Idem.	Idem.	Cabeza.
257	Alonso Palomar, Juan	67	67	Idem.	Baja, 4.	Idem.	Idem.
258	Arauzo Martinez, Lucas	46	46	Idem.	Real, 22.	Idem.	Idem.
259	Escudero Molinero, Manuel	75	51	Idem.	Iglesia, 10.	Idem.	Idem.
260	Andres Moreno, Isidoro	77	10	Ucero	Eruelas, 19.	Guarda	Idem.
261	Andres Moreno, Felipe	51	30	Idem.	Mayor, 13.	Labrador	Capacidad.
262	Lopez Aylagas, Felipe	71	47	Vadiño	Idem, 3.	Idem.	Cabeza.
263	Lopez Berzosa, Ciriaco	37	37	Idem.	Fuente, 11.	Idem.	Capacidad.
264	Aguilar Poza, Angel	44	44	Valdanzo	San Juan, 2.	Idem.	Cabeza.
265	Alcalde Leal, Juan	56	56	Idem.	P. Constitución, 27.	Idem.	Idem.
266	Alcalde Ramperez, Evaristo	59	59	Idem.	Solana, 6.	Idem.	Capacidad.
267	Alcalde Rico, Fortunato	33	33	Idem.	T. de San Miguel.	Idem.	Cabeza.
268	Leal Hernando, Santiago	48	7	Idem.	San Juan, 31.	Idem.	Idem.
269	Aparicio Martinez, Justo	42	42	Valdemaluque	Iglesia, 28.	Idem.	Idem.
270	Aparicio Romero, Eustaquio	71	71	Idem.	Idem, 11.	Idem.	Idem.
271	Arranz Chamorro, Vicente	62	62	Idem.	Dehesa, 1.	Jornalero	Idem.
272	Arroyo Aylagas, Juan	69	69	Idem.	Mayor, 4.	Labrador	Capacidad.
273	Arroyo Aylagas, Justo	40	40	Idem.	Iglesia, 2.	Idem.	Cabeza.
274	Aylagas Garcia, Bernardino	71	71	Idem.	Bajera	Idem.	Idem.
275	Aylagas Gonzalo, Angel	53	53	Idem.	Olmo, 17.	Idem.	Idem.
276	Lazaro Alonso, Abdon	38	38	Idem.	Colada, 8.	Idem.	Capacidad.
277	Aparicio Gregorio, Luis	37	37	Valdenarros	Real	Idem.	Cabeza.
278	Elvira Gallego, Jose	47	7	Idem.	Extramuros	Guarda	Idem.
279	Elvira Valle, Eulogio	32	32	Idem.	Idem.	Labrador	Capacidad.



Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle		
280	Lafuente Esteban, Juan	38	36	Valdenarros	Cubillo	Herrero	Cabeza.
281	Lafuente Mirón, Isidro	60	15	Valdenebro	Almazán	Pastor	Idem.
282	Lope Alonso, Eusebio	50	50	Idem	Real, 14	Labrador	Capacidad.
283	Lope Lope, Teodoro	31	31	Idem	Idem, 56	Idem	Cabeza.
284	Elvira Crespo, Pedro	44	44	Valderromán	Travesía, 2	Idem	Idem.
285	Lázaro Valverde, Guillermo	49	20	Idem	Río, 8	Pastor	Idem.
286	Andrés García, Baltasar	47	26	Valvenedizo	Iglesia	Labrador	Capacidad.
287	Esecurín Moraga, Mariano	48	48	Idem	Idem	Pastor	Cabeza.
288	Latorre Andrés, Melquiades	45	45	Velilla de San Esteban	Carretera, 16	Jornalero	Idem.
289	Elvira Minguez, Luis	72	37	Vildé	Real, 33	Labrador	Idem.
290	Esteban Alcoceba, Paulino	43	43	Idem	Idem, 69	Idem	Idem.
291	Lallana Alcoceba, Mariano	54	54	Idem	Fuente, 31	Idem	Capacidad.
292	Lallana Alcoceba, Toribio	33	33	Idem	Real, 72	Idem	Idem.
293	Lafuente Martínez, Martín	49	49	Villalvaro	Simeón, 78	Idem	Cabeza.
294	Lagunas Lucas, Pedro	40	40	Idem	Idem, 40	Jornalero	Idem.
295	Lagunas Rincón, José	64	64	Idem	Medio, 19	Idem	Idem.
296	Lallana Alcoceba, Enrique	31	31	Villanueva de Gormaz	Fuente, 2	Labrador	Idem.
297	Lallana Miguel, Pedro	54	46	Idem	Idem, 24	Idem	Capacidad.
298	Ayuso Cuesta, Florentino	69	69	Zayas de Torre	Real, 16	Idem	Cabeza.
299	Esteban Fernández, José	54	38	Idem	Idem, 41	Comerciante	Capacidad.
300	Lagunas Carazo, Agustín	58	6	Idem	Puente, 35	Labrador	Cabeza.
<b>Mujeres</b>							
1	Aguilera de Aza, María	57	57	Alcoba de la Torre	Soledad, 25	Sus labores	Casada.
2	Alonso Diego, María	76	76	Alcozar	Real, 23	Idem	Idem.
3	Laguna Ines, Gregoria	51	54	Idem	Angosta, 25	Idem	Cabeza.
4	Esteban Esteban, Anastasia	54	54	Alcubilla de Avellaneda	Luna, 1	Idem	Idem.
5	Esteban Esteban, Benigna	41	41	Idem	Curva, 16	Idem	Casada.
6	Lucas Blas, Eleuteria	78	78	Idem	Medio, 41	Idem	Idem.
7	Lafuente Anton, Vicenta	65	46	Alcubilla del Marqués	Encinera, 5	Idem	Idem.
8	Larren Olmos, Isabel	59	59	Aldea de San Esteban	Iglesia, 57	Idem	Cabeza.
9	Anton Puente, Paula	59	34	Atauta	Platería, 42	Idem	Casada.
10	Aguilera Pozo, Aurelia	45	22	Idem	Erillas, 24	Idem	Idem.
11	Lobo Julian, Carmen	47	20	Idem	Platería, 63	Idem	Idem.
12	Lopez Gutierrez, Apolonia	42	42	Bocigas de Perales	San Juan, 10	Idem	Idem.
13	Lopez Gutierrez, Margarita	62	62	Idem	Carrera, 8	Idem	Cabeza.
14	Alonso Barrio, Trinidad	50	50	Boós	Alta, 13	Idem	Casada.
15	Alvarez Jarabo, Concepcion	36	14	Idem	Paseo, 28	Idem	Idem.
16	Ecequiel Vega, Petra	45	12	Burgo de Osma	Mayor, 27	Idem	Idem.
17	Elias Rubio, Benita	32	32	Idem	T. Acosta, 14	Idem	Idem.
18	Elvira Aparicio, Flora	67	67	Idem	Universidad, 16	Idem	Cabeza.
19	Elvira Ayuso, Santas	63	63	Idem	T. Vadillo, 12	Idem	Casada.
20	Elvira Calavia, Juana	38	38	Idem	T. Tello, 1	Idem	Idem.
21	Elvira Martínez, Paula	35	35	Idem	T. San Domingo, 6	Idem	Idem.
22	Elvira Serrano, Carmen	42	42	Idem	Tello, 30	Idem	Idem.
23	Encabo de Pablo, Bernarda	39	9	Idem	Extramuros	Idem	Idem.
24	Escudero Arias, Atanasia	58	58	Idem	P. Mayor, 8	Idem	Idem.
25	Escudero Enciso, Elisea	57	10	Idem	P. Inmaculada, 93	Idem	Idem.
26	Española Felisa	31	31	Idem	P. Mayor	Idem	Idem.
27	Esteban Ramos, María	42	42	Idem	G. Moral, 25	Idem	Idem.
28	Lacal Llorente, Maximina	65	52	Idem	Tello, 32	Idem	Cabeza.
29	Lacruz Martín, Francisca	42	5	Idem	Seminario, 10	Idem	Casada.
30	Lazaro Crespo, Anastasia	41	41	Carrascosa de Abajo	Bajera, 1	Idem	Idem.
31	Lazaro Borobio, Maximina	37	37	Carrascosa de Arriba	Rivera, 11	Idem	Idem.
32	Esteban Ayuso, Eloisa	62	28	Casarejos	Centro, 11	Panadera	Cabeza.
33	Encabo Peñaranda, Petra	80	80	Idem	Mayor, 21	Sus labores	Casada.
34	Esteban Pascual, Catalina	51	51	Castillejo de Robledo	Erilla, 40	Idem	Cabeza.
35	Esteban Pascual, Constantina	48	48	Idem	Idem	Idem	Idem.
36	Esteban Pascual, Patricia	36	36	Idem	Iglesia, 9	Idem	Casada.
37	Esteban Pascual, Victoriana	32	32	Idem	Erilla, 5	Idem	Idem.
38	Leal Alcalde, Crispina	44	44	Idem	Idem	Idem	Idem.
39	Lafuente Arroyo, Isidra	32	6	Cubilla	Rivera, 4	Idem	Idem.
40	Esteban Palomar, Aniceta	65	65	Cuevas de Ayllón	Mayor, 17	Idem	Idem.
41	Esteban Palomar, Damasa	31	31	Idem	Idem	Idem	Idem.
42	Encabo Aguilera, Estefania	51	51	Espeja de San Marcelino	Real, 43	Idem	Idem.
43	Encabo Aguilera, Eugenia	50	50	Idem	B. Bajo, 1	Idem	Idem.
44	Encabo Aguilera, Paula	39	39	Idem	Eras, 9	Idem	Idem.
45	Encabo Puente, Rosa	44	44	Idem	Fuente, 42	Idem	Idem.
46	Encabo Sanz, Basiliya	35	35	Idem	Iglesia, 6	Idem	Idem.
47	Bernardo Gomez, Salvadora	32	32	Espejón	Portugal, 27	Idem	Idem.
48	Gallego Pascual, Eudisia	42	42	Idem	Real, 7	Idem	Idem.
49	Esteban Perez, Petra	49	20	Fresno de Caracena	Amargura	Idem	Idem.
50	Laguna Pascual, Clara	66	66	Idem	Idem	Idem	Idem.
51	Encabo Atienza, Pilar	31	31	Fuentearmegil	Eras, 4	Idem	Idem.
52	Encabo Cabrerizo, Florencia	43	43	Idem	Nueva, 41	Idem	Idem.
53	Encabo Cabrerizo, Juana	69	69	Idem	Idem	Idem	Idem.
54	Encabo Cabrerizo, Nicolasa	41	41	Idem	Eras, 16	Idem	Idem.
55	Encabo Lucas, María	51	51	Idem	Castillo, 18	Idem	Idem.
56	Lallana Lamata, Angela	47	47	Fuentecambrón	Ancha, 6	Idem	Idem.
57	Abab Sanz, Amalia	47	45	Fuentecantales	Real, 10	Idem	Idem.
58	Alvarez Aparicio, Gabina	51	51	Gormaz	Mayor, 22	Idem	Idem.
59	Orden Arche, Bernarda	73	73	Herrera de Soria	Centro, 8	Idem	Idem.
60	Lopez Pascual, María	52	52	Ines	Eras, 1	Idem	Idem.
61	Esteban Esteban, Constanca	32	32	Langa de Duero	Callejas, 26	Idem	Idem.
62	Esteban de Pablo, Gregoria	39	39	Idem	Río, 3	Idem	Idem.
63	Esteban Vazquez, Benedicta	44	33	Idem	Real, 5	Idem	Idem.
64	Lafuente Santos, Francisca	66	66	Idem	Río, 9	Idem	Cabeza.
65	Lafuente Santos, Jenara	67	67	Idem	Real, 19	Idem	Casada.
66	Lafuente Santos, Petra	56	56	Idem	Idem	Idem	Idem.
67	Lafuente Santos, Victorina	46	46	Idem	Idem	Idem	Idem.
68	Esteban Moreno, Francisca	34	34	Liceras	Idem, 13	Idem	Idem.
69	Barranco Molinero, Jovita	38	38	Lodares de Osma	Carretera, 20	Idem	Idem.
70	Lázaro de la Morena, Dionisia	36	12	Losana	Rivera, 10	Idem	Idem.
71	Lopez Garcia, Eusebia	42	42	Madruédano	P. Rivera, 10	Idem	Cabeza.
72	Esteban Camarero, Cecilia	39	39	Matanza de Soria	Cura, 20	Idem	Casada.
73	Esteban Camarero, Clara	47	47	Idem	Idem	Idem	Idem.
74	Ligos Rincón, Petra	36	36	Miño de San Esteban	Santo, 6	Idem	Cabeza.
75	Escudero Martínez, Isidora	52	52	Montejo de Liceras	Extramuros, 5	Idem	Casada.
76	Lazaro de Diego, Antonia	36	36	Idem	Portillo, 5	Idem	Idem.
77	Lazaro Gonzalez, Juliana	37	37	Idem	Centro, 7	Idem	Idem.
78	Lopez, Paula	43	43	Idem	Idem	Idem	Idem.
79	Elvira Ayuso, Florentina	35	35	Morcuera	Iglesia, 30	Idem	Idem.
80	Lacalle Rubio, Teófila	44	31	Idem	Soledad, 38	Idem	Idem.
81	Encabo Marina, Teófila	39	39	Muriel Viejo	Real, 34	Idem	Idem.
82	Blanco Mateo, Modesta	58	58	Nafria de Ucero	Idem, 27	Idem	Cabeza.
83	Encado Condado, María	31	31	Navaleno	San Roque, 1	Idem	Casada.
84	León García, Isabel	61	61	Idem	Real, 6	Idem	Cabeza.
85	Espeja Benito, Nicolasa	37	37	Nograles	Portadas, 3	Idem	Casada.
86	Lopez Bravo, Lucía	35	5	Noviales	Benedicto, 5	Idem	Idem.